



EXTRACTO A EFECTOS DE TRANSPARENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.

La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2024 adoptó los acuerdos que, extractados, a continuación se indican:

Punto nº 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2024.

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2024.”

Punto nº 2.- Propuesta de aprobación del proyecto de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Málaga (expediente nº 7/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- La aprobación del proyecto de Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Málaga, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

INDICE

Preámbulo

Artículo 1º. Fundamento y objeto.

Artículo 2º. Concepto.

Artículo 3º. Servicios y actividades incluidos.

Artículo 4º. Servicios y actividades excluidos.

Artículo 5º. Obligados al pago.

Artículo 6º. Cuantía.

Artículo 7º. Gestión.

Artículo 8º. Cobro.

Artículo 9º. Establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos.

Artículo 10º. Derecho supletorio.

Disposición Transitoria.

Disposición Final.

Preámbulo

El artículo 2.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que “La hacienda de las entidades locales estará constituida por



los siguientes recursos: Los percibidos en concepto de precios públicos”, añadiendo el apartado segundo de dicho artículo que “Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

La regulación de los Precios Públicos en la esfera local se contiene en los artículos 41 y siguientes del citado Texto Refundido. En ellos se establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley y que no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de la misma. Añade el artículo 127 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley.

Asimismo, dedica los correlativos preceptos a regular los obligados al pago, la cuantía, las formas de gestión, el cobro y su fijación.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 este Ayuntamiento dispone de la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza:

- *Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los precios públicos en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.*

- *Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter “coactivo” (en los términos del artículo 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).*

- *Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.*



- *Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.*

- *Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.*

Por otra parte, esta Ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, recordando que, por si misma, no establece fijación de precio alguna, posibilitando, eso sí, que se establezcan mediante los correspondientes acuerdos Plenarios.

Artículo 1º. Fundamento y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Málaga podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza y por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público, y las demás normas de aplicación.

2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Málaga, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2º. Concepto.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en régimen de derecho público, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados. A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:

- *Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
- *Cuando los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º. Servicios y actividades incluidos.



Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento de Málaga, sus Organismos Autónomos, sus Agencias o consorcios adscritos, cuya contraprestación se exaccione mediante precios públicos, podrán ser los siguientes:

- a) Actividades en el Centro Más Joven “La Caja Blanca”.
- b) Actuaciones de la Orquesta Filarmónica de Málaga.
- c) Actividades formativas y lúdicas organizadas por el Área de Juventud.
- d) Visitas a la Alcazaba y Castillo de Gibralfaro.
- e) Visitas al Jardín Botánico Histórico “La Concepción”.
- f) Servicios prestados por el Centro Zoonosanitario Municipal.
- g) Venta del Texto refundido del Plan General Municipal
- h) Servicio de descontaminación y eliminación de vehículos al final de su vida útil (SMASSA).
- i) Actividades Deportivas.
- j) Servicio de ayuda a domicilio.
- k) Servicio de publicaciones de la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de incendios.
- l) Servicios desarrollados por la Escuela de Policía Local, Protección Civil y Extinción de incendios.
- m) Servicio de realización de fotocopias a los ciudadanos.
- n) En general, cualquier otro servicio, actividad o prestación efectuada por la administración en régimen de derecho público, cuya solicitud o recepción sea voluntaria para los administrados y se realice en concurrencia con el sector privado.

Artículo 4º. Servicios y actividades excluidos.

No se pueden exigir precios públicos por los servicios o actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 5º. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago de los precios públicos las personas o entidades sin personalidad jurídica que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.



Artículo 6º. Cuantía.

1. *El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

2. *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos se consignarán en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere. Tales razones sociales, benéficas, culturales o de interés público deberán quedar debidamente justificadas en el correspondiente expediente de fijación o modificación de precios públicos.*

3. *A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.*

4. *La Memoria Económico-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) *Justificación de los precios propuestos.*
- b) *Justificación de los respectivos costes económicos.*
- c) *Grado de cobertura financiera de los costes previstos.*
- d) *Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el apartado segundo de este artículo.*

Artículo 7º. Gestión.

1. *Con carácter General, los precios públicos se exigirán por el sistema de autoliquidación, debiendo estar abonada la misma antes de iniciarse la prestación del servicio. A la solicitud de prestación habrá de acompañarse el justificante de abono del precio salvo para las actividades o servicios relacionadas en las letras a), c), y l) del artículo 3º, en las que el abono habrá de producirse en los tres días siguientes a la comunicación de la aprobación de la prestación del servicio/actividad. A estos efectos se asemejará a la autoliquidación la adquisición/pago de entradas, ejemplares, matrículas de enseñanza o conceptos análogos.*

2. *Los precios públicos por servicios, en concepto de actuaciones a que se refiere la letra b) y los previstos en la letra j) del artículo 3º se abonarán bajo el régimen de liquidación de su importe, en los plazos que se prevean en la regulación de la prestación de los mismos.*



3. *En caso de servicios de prestación periódica, los mismos deberán estar abonados en los tres primeros días del inicio de cada periodo, bien mediante autoliquidación, bien mediante domiciliación bancaria. El impago en dicho plazo motivará la baja como usuario de la actividad.*

4. *En todo caso, la prestación del servicio o actividad no se iniciará si no consta previamente acreditado el pago íntegro del precio, salvo lo dispuesto para los servicios que se abonen mediante liquidación.*

Artículo 8º. Cobro.

1. *La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo de su importe total o parcial para poder tramitar la solicitud que se presente. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.*

2. *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.*

El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. *El Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por el procedimiento de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.*

Artículo 9º. Establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos.

El establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos corresponden al Excmo. Ayuntamiento Pleno o a la Comisión del Pleno competente, si se delegase, conforme a lo dispuesto en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto, en el acuerdo de establecimiento, fijación o modificación del correspondiente precio, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza



General de Gestión, Inspección, Recaudación de Ingresos de Derecho Público, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Transitoria.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga a través de las ordenanzas Nº 32, 34, 35, 36, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 56, 57 y 60 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por sus normas de creación hasta su modificación o derogación expresa.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza la modificación de la cuantía de los precios públicos regulados en las citadas ordenanzas, deberá llevarse a cabo mediante la derogación de la correspondiente ordenanza reguladora, al objeto de que dicho precio público, en lo sucesivo, una vez fijada su nueva cuantía por el Excmo. Pleno o la Comisión correspondiente, se rija por la presente ordenanza general.

Disposición Final.

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley y entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

SEGUNDO.- *Que se de al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.”*

Punto nº 3.- **Propuesta de resolución del recurso de alzada interpuesto por D^a. P.R.C. contra los Acuerdos publicados mediante Anuncio nº 8 del Tribunal de selección de la Convocatoria para cubrir 18 plazas de Técnico de Administración General (OEP 2021 y 2022) (expediente nº 1/2024).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero.- Desestimar la solicitud de la recurrente de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Segundo.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D^a. P.R.C. contra el acuerdo desestimatorio de sus pretensiones, adoptado en la sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, por el Tribunal de selección designado en la convocatoria para la provisión de 18 plazas de funcionarios de carrera Técnico de Administración General.”

Punto nº 4.- Propuesta de resolución del recurso de alzada interpuesto por D^a. R.M.A.G. contra los Acuerdos publicados mediante Anuncio nº 8 del Tribunal de selección de la Convocatoria para cubrir 18 plazas de Técnico de Administración General (OEP 2021 y 2022) (expediente nº 2/2024).



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero.- Desestimar la solicitud de la recurrente de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Segundo.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D^a. R.M.A.G. contra el acuerdo desestimatorio de sus pretensiones, adoptado en la sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, por el Tribunal de selección designado en la convocatoria para la provisión de 18 plazas de funcionarios de carrera Técnico de Administración General.”

Punto nº 5.- Propuesta de resolución del recurso de alzada interpuesto por D^a. Á.V.C. contra los Acuerdos publicados mediante Anuncio nº 8 del Tribunal de selección de la Convocatoria para cubrir 18 plazas de Técnico de Administración General (OEP 2021 y 2022) (expediente nº 3/2024).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero.- Desestimar la solicitud de la recurrente de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Segundo.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D^a. Á.V.C. contra el acuerdo desestimatorio de sus pretensiones, adoptado en la sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, por el Tribunal de selección designado en la convocatoria para la provisión de 18 plazas de funcionarios de carrera Técnico de Administración General.”

Punto nº 6.- Propuesta relativa a la tercera prórroga de la concesión demanial sobre el mercado artesanal sito en Plaza de la Merced (Lote 1) (expediente nº SU 42-2018-1455).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D^a. M.A.M.G. y prorrogar la concesión demanial sobre determinados espacios públicos para la explotación de Mercado Artesanal Lote 1 en Plaza de la Merced, por el **plazo de un año** a contar desde el 29 de enero de 2024 hasta el 29 de enero de 2025 y un canon anual ofertado ascendente a 9.710 €.

SEGUNDO.- Dar cuenta al interesado de la presente Resolución así como al O.A de Gestión Tributaria para su conocimiento y a los efectos de que se liquiden los correspondientes cuatrimestres para el abono del canon concesional correspondiente a la prórroga, significándose expresamente que el abono del primer cuatrimestre correspondiente al año de la prórroga deberá ser ingresado con carácter previo al inicio de la misma (29 de enero de 2024), quedando



formalizada y siendo eficaz desde la fecha señalada una vez se produzca dicho ingreso.

TERCERO.- *Dar cuenta al Área de Comercio para su conocimiento y efectos.”*

Punto nº 7.- Propuesta relativa a la tercera prórroga de la concesión demanial sobre el mercado artesanal sito en Calle Agustín Tomás Heredia-Soho (Lote 4) (expediente nº SU 42-2018-1455).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó retirar el presente punto del Orden del Día a instancia de la propia proponente, la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a. Carmen Casero Navarro, conforme al artículo 89.2 ROP, de aplicación en virtud del artículo 129 ROM.

Punto nº 8.- Propuesta relativa a la prórroga de la concesión demanial para la explotación del uso de los terrenos de los Parques de Atracciones del Real de la Feria “Cortijo de Torres” y de “Puerto de la Torre” (expediente nº SU 1/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- *Estimar la solicitud presentada por la Asociación de Empresarios Feriantes de Málaga y Provincia y prorrogar la concesión demanial por un periodo ferial y un canon anual ofertado ascendente a 1.094.300, 94 €.*

SEGUNDO.- *Dar cuenta al interesado para su conocimiento y efectos.*

TERCERO.- *Dar cuenta al O.A. de Gestión Tributaria para su conocimiento y a los efectos de que se liquide el canon concesional correspondiente a la prórroga, significándose expresamente que el ingreso total del canon debe realizarse antes del día 20 del mes de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula VIII del PCAP, constituyendo el objeto de la concesión demanial la explotación del uso de los terrenos de los Parques de Atracciones del Real de la Feria “Cortijo de Torres” y de “Puerto de la Torre”, debiendo indicarse así en el concepto de la carta de pago.*

CUARTO.- *Dar cuenta al Área de Comercio para su conocimiento y efectos”*

Punto nº 9.- Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle del Ámbito de Actuación ED-LE 18 “Marcos de Obregón” del P.G.O.U. de Málaga, promovido por Torremonte Capital, S.L. y otros (expediente nº PL 25/2022).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:



“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Ámbito de Actuación ED-LE 18 “Marcos de Obregón” del P.G.O.U. de Málaga, promovido por TORREMONTE CAPITAL S.L. y otros, según documentación presentada con fecha de entrada 17 de noviembre de 2023. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 11 de diciembre de 2023; así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante **20 días hábiles** mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo; **con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente.** Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

TERCERO.- Advertir a la entidad promotora que el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Requerir al Servicio de Parques y Jardines del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental la emisión de informe sobre los aspectos relacionados con la planificación de las zonas verdes, vegetación, y criterios que deban establecerse para la mejor integración de la vegetación existente en el ámbito del presente Estudio de Detalle, ello de conformidad con los objetivos y criterios de la ficha del Sector, y en base a lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



QUINTO.- *Significar expresamente que antes de la expedición de la licencia de obras que se conceda para construir en las fincas que nos ocupan, deberá acreditarse el cumplimiento de los compromisos asumidos por la propiedad ante esta Administración Municipal, en Convenio Urbanístico firmado el 24 de marzo de 2011:*

- *Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios correspondientes a la adaptación de alineaciones y para el trazado viario de conexión entre las calles Marcos de Obregón y Miguel Induráin previstos en el ámbito del Estudio de Detalle ED – LE. 18 “MARCOS DE OBREGÓN”, incluso de los espacios libres de zona verde. Dicha cesión se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la licencia de obras que legitime la edificación.*

- *Urbanizar los espacios de cesión referidos en el apartado anterior en las condiciones previstas en la legislación urbanística y conforme al proyecto de dotación de obras de urbanización que deberá de tramitarse junto con la licencia de obras y en que habrán de definirse las rasantes del vial, si bien, la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización solo se podrá llevar a cabo cumpliendo los requisitos exigidos para ello por la normativa urbanística vigente.*

SEXTO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- *Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*

- *Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.*

- *A la Junta Municipal. Distrito nº 2- Málaga Este.*

- *A los titulares del ámbito en los términos recogidos en el dispositivo segundo.*

- *A los promotores del presente Estudio de Detalle.”*

Punto nº 10.- Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle del Ámbito de Actuación ED-LO.2 “Avda. Los Guindos 4-6”, Zona Litoral Oeste del P.G.O.U. de Málaga, promovido por D^a. M.V.P.V. y D^a. F.M.F.C. (expediente nº PL 15/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Ámbito de Actuación ED-LO.2 “Avda. Los Guindos 4-6”, Zona Litoral Oeste del P.G.O.U. de Málaga, promovido por M.V.P.V. y F.M.F.C. según documentación presentada



con fecha de entrada 19 de octubre de 2023. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 30 de octubre de 2023 e informe de subsanación de 31 de octubre de 2023; así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo; **con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente.** Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

TERCERO.- Advertir a la entidad promotora que **el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública** en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112.1 b) del Reglamento; requerir **informe preceptivo y vinculante** a:

La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las servidumbres aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona



de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

QUINTO.- Significar expresamente que antes de la expedición de la licencia de obras que se conceda para construir en las fincas que nos ocupan, deberá acreditarse el cumplimiento de los compromisos asumidos por la propiedad ante esta Administración municipal, en Convenio Urbanístico firmado el 21 de marzo de 2011:

- La obligación del promotor de completar la urbanización y ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, los espacios libres públicos peatonales en el interior de la parcela y el viario perimetral por retranqueo de alineación en Avda. Los Guindos previstos en el ámbito del ED-LO.2 "Avda. Los Guindos 4-6.", todo ello en las condiciones previstas en la legislación urbanística y conforme al Proyecto de Obras de Urbanización que deberá redactarse.

- La obligación del promotor de constituir un complejo inmobiliario que regule la convivencia en el plano vertical de la propiedad privada y de la propiedad pública en virtud de la ocupación de subsuelo para aparcamientos obligatorios bajo un ámbito con destino a área libre pública; debiendo estos aspectos ser informados convenientemente por el Departamento de Actuaciones Urbanísticas con carácter previo a la expedición de la licencia.

SEXTO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- A la Junta Municipal. Distrito nº 7- Carretera de Cádiz.
- A los titulares del ámbito en los términos recogidos en el dispositivo segundo.
- A los promotores del presente Estudio de Detalle."

Punto nº 11.- Propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas R-31; R-32 y C1 del Plan Parcial de Ordenación SUP-CH.5 "Pizarrillo" del PGOU-97, promovido por Andalucía Este Residencial, S.L. (expediente nº PL 21/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:



“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle las parcelas R-31; R-32 y C1 del Plan Parcial de Ordenación SUP-CH.5 “Pizarrillo” del PGOU-97, promovido por Andalucía Este Residencial, SL según documentación técnica presentada con fecha 30 de noviembre de 2023 y separata de servidumbres aeronáuticas aportada el 24 de octubre de 2023. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 21 de diciembre de 2023 y con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante **20 días hábiles** mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo; **con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente.** Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

TERCERO.- Advertir a la entidad promotora que el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112.1 b) del Reglamento; requerir **informe preceptivo y vinculante** a:

A la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las servidumbres aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula



las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Al Servicio De Carreteras de la Delegación Territorial de La Consejería De Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a efectos de obtener, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001 de 12 julio, de Carreteras de Andalucía, informe preceptivo y vinculante sobre las afecciones a la red de carreteras de Andalucía (Carretera Churriana-Málaga A-404). Transcurridos tres meses desde el recibo de la presente documentación sin que el informe se hubiera evacuado, se entenderá su conformidad con el plan propuesto y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios en los términos recogidos en la mencionada legislación.

QUINTO.- Requerir al Servicio de Parques y Jardines del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental la emisión de informe sobre los aspectos relacionados con la planificación de las zonas verdes, vegetación, y criterios que deban establecerse para la mejor integración de la vegetación existente en el ámbito del presente Estudio de Detalle, ello de conformidad el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 21 de diciembre de 2023, y en base a lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- A la Junta Mpal. Distrito nº: 8- Churriana.
- A los titulares del ámbito en los términos recogidos en el dispositivo segundo.
- A la entidad promotora, con traslado del informe emitido el 13/12/2024 por el Negociado de Topografía y Cartografía significándole que en relación al desplazamiento de unos 45 cm (existente entre las parcelas aportadas con respecto a las fincas resultantes registradas en base al informe emitido por el Servicio Técnico de Ejecución de este Departamento), se deberá emitir un informe de Identidad Gráfica en caso de cumplir con el margen de tolerancia grafica admitida por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y de Dirección General del Catastro.”



Punto nº 12.- Propuesta de inadmisión a trámite de la modificación del Estudio de Detalle sobre la parcela de Calle Marqués de la Sonora nº 12, promovido por Thor Private Equity Spain, S.L. (expediente nº PL 6/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“PRIMERO Inadmitir a trámite la Modificación del Estudio de Detalle sobre la parcela de calle Marqués de la Sonora nº 12 promovido por la Entidad Thor Private Equity Spain S.L.; ello en base a las motivaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 16 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 80 a) de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; art. 111 a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA y art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo:

- *A la entidad promotora del expediente.*
- *Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.*
- *A la Junta Municipal de Distrito nº 4. Bailén-Miraflores.*

TERCERO.- Una vez cumplimentado el apartado anterior, procédase al archivo de las actuaciones.”